

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN DE CARAMBOLAS (AVERRHOA CARAMBOLA) DESDE TAIWÁN

(Resolución)

Núm. 911 exenta.- Santiago, 17 de febrero de 2009.-

Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones, el Protocolo de requisitos Fitosanitarios para la Exportación de Carambolas de Taiwán a Chile, entre el Servicio Agrícola y Ganadero de la República de Chile y el Bureau of Animal and Plant Health Inspection and Quarantine (BAPHIQ) de Taiwán.

Considerando:

1. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para los frutos frescos de carambolas, destinados a consumo, procedentes de Taiwán.
2. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer los requisitos fitosanitarios, que necesitan cumplir las mercaderías para su ingreso al país.

R e s u e l v o:

Los requisitos fitosanitarios de ingreso al país de frutos frescos de Carambola (*Averrhoa carambola*), producidos en Taiwán, serán los que esta resolución establece.

1. Los frutos frescos de Carambola (*Averrhoa carambola*) destinados a consumo, procedentes de Taiwán, deben estar amparados por un Certificado Fitosanitario, en original, emitido por la autoridad Oficial del país de origen.
2. BAPHIQ realizará una inspección del envío y emitirá el Certificado Fitosanitario Oficial que lo ampare y en el cual deberá constar, como declaración adicional, lo siguiente:
“El envío se encuentra libre de *Cryptophlebia ombrodelta* (Lepidoptera: Tortricidae), *Conogethes punctiferalis* (Lepidoptera: Pyralidae) y *Maconellicoccus hirsutus* (Hem.: Pseudococcidae).
3. Las carambolas podrán exportarse a Chile bajo un tratamiento cuarentenario de frío para moscas de la fruta (*Bactrocera dorsalis*). El tratamiento de frío deberá ser realizado en tránsito o en origen según el siguiente esquema:

Temperatura de pulpa Período de exposición

(°C.) (días)

0,0 o menos 10

0,56 o menos 11

1,11 o menos 12

1,67 o menos 14

4. Previo al inicio del programa de exportaciones a Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en coordinación con el Bureau of Animal and Plant Health Inspection and Quarantine (BAPHIQ) de Taiwán, enviará inspectores a Taiwán a fin de efectuar una evaluación ‘*in situ*’, de las áreas de producción y empresas empacadoras. Las carambolas que se exporten a Chile deberán provenir de huertos y empacadoras registradas por BAPHIQ.

Los huertos y empacadoras serán aprobados conjuntamente en la primera temporada, por el SAG y BAPHIQ previo al inicio del programa de exportación. Después de la primera temporada, SAG delegará al BAPHIQ la habilitación anual de estos huertos y empacadoras.

El registro de huertos y empacadoras para la exportación a Chile debe ser enviado por BAPHIQ al SAG antes del inicio de la temporada de exportación.

5 BAPHIQ tomará las medidas de control en las áreas de producción registradas con el fin de mantener la condición fitosanitaria de los huertos y un control efectivo de las plagas cuarentenarias de importancia para Chile: *Bactrocera dorsalis* (Diptera: Tephritidae) *Cryptophlebia ombrodelta* (Lepidoptera: Tortricidae) *Conogethes punctiferalis* (Lepidoptera: Pyralidae) y *Maconellicoccus hirsutus* (Hem.: Pseudococcidae).

Las carambolas de exportación a Chile deberán ser embolsadas durante su período de desarrollo (aproximadamente a los 30 días después de la floración o cuando el fruto tenga un tamaño de alrededor de 3-6 cm.).

6. BAPHIQ deberá supervisar la producción, procesamiento, movimiento y almacenaje de las carambolas para asegurar que los frutos están libres de plagas cuarentenarias de importancia para Chile, hojas, restos vegetales y suelo.

Las carambolas procesadas para exportación a Chile, se deberán almacenar separadamente de otros productos en las cámaras, para evitar su infestación.

7. Cada empacadora deberá tener la información e identificación del origen de las carambolas, indicando: huerto (productor), lugar de producción y nombre de la empacadora. En los envases se deberá indicar mediante sellos o etiquetas escritas en idioma español o inglés una leyenda que indique: Carambolas de exportación a Chile, el código o nombre del productor, lugar de producción, el código o nombre de la empacadora, condado de origen, cumpliendo con las características

especificadas en el “Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de carambola de Taiwán hacia Chile”.

8. El Servicio Agrícola y Ganadero, previo al inicio de cada temporada de exportación, emitirá una resolución donde especificará las Empacadoras autorizadas para exportar a Chile.

9. Adicionalmente cada envío de carambolas frescas deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

9.1 El envío deberá encontrarse libre de hojas, restos vegetales y suelo.

9.2 El envío deberá venir en envases y material de acomodación de primer uso, cerrados, no permitiéndose el reenvase.

9.3 La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación no deben presentar corteza. Además, estos materiales de embalaje deberán cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso al país.

9.4 En caso de transporte marítimo los envíos deberán venir en contenedores sellados por BAPHIQ o en paletas en bodegas selladas. Los números de los sellos deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.

9.5 En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas o malla a prueba de insectos o en contenedor y con sello, se aceptará el sello caja por caja. Los números de los sellos o de etiquetas deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.

10. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

11. Apruébase el “Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la Exportación de Carambola de Taiwán a Chile, entre el Servicio Agrícola y Ganadero de la República de Chile y el Bureau of Animal and Plant Health Inspection and Quarantine (BAPHIQ) de Taiwán”, acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Enrique Concha Díaz, Director Nacional (S).